

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén, iniciado por Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente urgencia, en el carácter de “suma”.

Se os hace presente que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66 de la Constitución Política de la República, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, requiriendo para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que, por irrogar gastos al erario público, el proyecto deberá ser estudiado por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, por el Ministerio de Justicia, la Jefa del Departamento Asesoría y Estudios, señora Nelly Salvo Ilabel, y el asesor de esa cartera señor Rodrigo Zúñiga Carrasco.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** 2, 3, 4 y 5.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** 1 y 2.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** ninguna.
- 4.- Indicaciones rechazadas:** no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

IDEA MATRIZ

La iniciativa busca hacer posible el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de cinco artículos permanentes. El primero establece que el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú. El segundo señala que las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, y que las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán conocidas por el juzgado de turno correspondiente de la comuna de Puerto Montt, a menos que ambas partes, o el demandante, soliciten que el asunto se mantenga radicado en el juzgado de Chaitén. El tercero establece una suspensión de plazos procesales en los juicios pendientes ante el juzgado de Chaitén, entre el día 2 de mayo de 2008 y hasta veinte días después de entrada en vigencia de la ley. El cuarto señala que la facultad establecida en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales será ejercida por el juez

de letras del juzgado de Chaitén¹. El último establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

- - -

El proyecto en informe fue aprobado en general por la Sala del senado el día 28 de abril del corriente, ocasión en que se abrió un plazo de indicaciones hasta el día 4 de mayo. En ese plazo se presentaron dos indicaciones al artículo 1º, ambas de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1º

Inciso primero

Esta disposición establece que el juzgado de letras con asiento en la comuna de Chaitén, cuya jurisdicción territorial abarca Chaitén, Futaleufú y Palena, cambiará provisionalmente de asiento a la comuna de Futaleufú mientras persista la declaración de zona de catástrofe que afecta a la comuna de Chaitén, declarada por el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Indicación N° 1

De Su Excelencia la señora Presidenta de la República para establecer que el cambio provisorio de asiento estará sujeto a un plazo que será el que va entre la entrada en vigencia de esta ley y el día 31 de diciembre del año 2012.

Inciso segundo

Esta disposición establece que mientras esté vigente la declaración de zona de catástrofe, el juzgado de letras con asiento

¹ Código Orgánico de Tribunales, Artículo 21 A: "Cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales de juicio oral en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales de juicio oral en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal de juicio oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mayor atención de uno o más casos así lo aconseje,

La Corte de Apelaciones adoptará esta medida previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de los jueces presidentes de los comités de jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes."

en la comuna de Chaitén podrá funcionar una vez al mes en la localidad de Ayacara y, una vez por semana, en las localidades de Palena y Santa Lucía.

Indicación Nº 2

De la señora Presidenta de la República para establecer que la facultad del tribunal antes señalada, de funcionar periódicamente en las localidades indicadas, podrá ejercerse en el plazo que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el día 31 de diciembre del año 2012.

En vista y considerando que la indicación Nº 2 es consecuencia necesaria de la Nº 1, la Comisión acordó discutir ambas conjuntamente.

La Jefa del Departamento Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señora Nelly Salvo, explicó que durante la discusión en general de este proyecto se objetó que el cambio provisional del asiento del Tribunal de Chaitén estuviera sujeto a una decisión administrativa del Ejecutivo, toda vez que la Constitución requiere que los tribunales estén establecidos por ley. Además, se tuvo a la vista que la declaración de catástrofe que estableció el decreto supremo Nº 588, de 2008, del Ministerio del Interior, tiene en consideración principalmente la condición provocada por la erupción del volcán cercano a Chaitén y que, una vez que cese dicha condición, la declaración será levantada, sin consideración a si el tribunal cuyo asiento está en esa comuna tiene los medios materiales para volver a funcionar.

Por esta razón, agregó, es mejor establecer un plazo fijo que considere el tiempo necesario para reconstruir el tribunal y rehabilitarlo, formula que también supera la objeción de constitucionalidad antes citada.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que el proyecto en discusión tiene carácter de ley orgánica constitucional, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93, número 1º, de la Constitución Política de la República, debe ser sometido a control preventivo obligatorio de constitucionalidad.

Agregó que si el proyecto quedaba tal como fue aprobado en general, durante su control por parte del Tribunal Constitucional muy posiblemente se habría objetado la fórmula de cambiar el asiento de un tribunal bajo la condición de una resolución administrativa. Una objeción de ese tipo, señaló, habría perjudicado directamente a los habitantes de Chaitén, por lo que estimó necesario aprobar las indicaciones presentadas, que subsanan el defecto planteado y permitirá que los compatriotas afectados tengan acceso a un tribunal.

El Honorable Senador señor Espina subrayó la importancia de que el Ejecutivo asegure que dentro del plazo planteado en

las indicaciones habrá tiempo suficiente para reestablecer el tribunal trasladado, porque de lo contrario será necesario un nuevo proyecto de ley que lo aplaze, con el consiguiente descrédito público respecto de la acción del Estado en materia de acceso a la justicia.

El Honorable Senador señor Gómez se mostró de acuerdo con las indicaciones, y señaló que debe considerarse en el futuro alguna modificación constitucional que flexibilice el cambio de asiento de tribunales, porque variaciones demográficas pueden hacer necesario reubicar los actuales tribunales en otros lugares, lo cuál es más barato para el erario público que crear nuevos tribunales para hacer frente a la nueva demanda.

- Sometida a votación las indicaciones N^{os} 1) y 2), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

MODIFICACIONES

De acuerdo a lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone introducir las siguientes modificaciones al texto aprobado en general por el Senado:

Artículo 1º

1.- Sustituir, en su inciso primero, la frase “mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior” por “durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012”. **(Indicación N° 1, unanimidad 3x0).**

2.- Reemplazar, en su inciso segundo, las expresiones “Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero” por “Durante el plazo señalado en el inciso anterior”. **(Indicación N° 2, unanimidad 3x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, **durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012.**

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justifique, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera y José Antonio Gómez Urrutia.

Valparaíso, 2 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE CHAITÉN. BOLETÍN Nº 6.072-07

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.
- II. **ACUERDOS:** Indicación Nº 1 aprobada (unanimidad 3x0).
Indicación Nº 2 aprobada (unanimidad 3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** cinco artículos permanentes
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **INICIATIVA Y ORIGEN:** mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el proyecto fue aprobado en general y en particular por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 10 de marzo de 2009.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de marzo de 2009.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe, pasa a la Comisión de Hacienda.

Valparaíso, 2 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario